



Resolución de Secretaría General N° 140 -2016-ITP/SG

Callao, 00 AGO 2016

VISTOS:

La Carta N° 052-16/GG, emitido del Consorcio REDSA S.A.- REDSA GASTRONOMICA S.A.C. el Memorando N° 4501-2016-ITP/OA, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 188 -2016-ITP/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio REDSA S.A.-REDSA GASTRONOMICA S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 04 de marzo de 2016, el Contrato N° 035-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la adquisición de un horno ahumador, por el monto de S/ 568,154.00 (Quinientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de cincuenta y nueve (59) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de recibida la orden de compra por parte del Contratista;

Que, el 30 de marzo de 2016 se notifica al Contratista la Orden de Compra N° 129, en consecuencia, fijándose el 28 de mayo de 2016, como fecha máxima para la entrega del bien;

Que, por la Resolución de Secretaría General N° 083-2016-ITP/SG, de fecha 10 de junio de 2015, se declaró procedente la ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y seis (56) días calendario, solicitada por el Consorcio REDSA S.A.-REDSA GASTRONOMICA S.A.C. en el marco del Contrato N° 035-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, extendiéndose el plazo máximo de entrega del bien materia de la Orden de Compra N° 129, hasta el 23 de julio de 2016;



Que, mediante Carta N° 052-16/GG, de fecha 21 de julio de 2016, el Contratista señala que por Carta s/n remitida vía correo electrónico de fecha 12 de julio de 2016, su proveedor KERRES ANLAGENSYSYSTEME GmbH (fabricante del equipo objeto de la contratación), le comunica que en el procesos de control de calidad se detectó un error en la parte eléctrica del equipo el cual se ha fabricado con un voltaje de 220 voltios y una frecuencia de 50Hz, el cual no cumple con el requerimiento solicitado que debe ser de 220 V y frecuencia de 60Hz, por tal motivo están reprogramando la entrega para corregir el problema eléctrico que les tomará 20 días, siendo la fecha de entrega el 02 de agosto de 2016, hecho que no puede considerarse su responsabilidad directa, pues son eventos que se encuentran fuera del ámbito de su control, de ahí que en mérito al numeral 2) del artículo 175 del Reglamento, formula solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cincuenta y cinco (55) días calendario, extendiendo el plazo de entrega del equipo hasta el 16 de septiembre 2016;

Que, mediante Memorando N° 4501-2016-ITP/OA, presentado el 5 de agosto de 2016, la Oficina de Administración en mérito al Informe N° 436-2016-ITP-OA/ABAST del Responsable Abastecimiento, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 02 por cincuenta y cinco (55) días calendario, extendiendo el plazo de entrega del equipo hasta el 16 de septiembre de 2016, por cuanto: a) los hechos descritos por el Contratista, generan un retraso en la entrega del horno ahumador, toda vez que el proceso de fabricación y ensamblaje no se encuentran bajo su cargo, debiendo entender que por las características del bien se adquiere por pedido, que genera su posterior fabricación, no resultando posible adquirirlos por intermedio de distribuidores de la marca, no siendo responsabilidad directa del Contratista, pues son eventos que se encuentran fuera de su ámbito de control, y b) el Contratista adjunta a su solicitud de ampliación de plazo, documentación con la que demuestra accionar diligente en la remisión de la orden de fabricación del equipo y el pago del adelanto respectivo;

Que, en los documentos mencionados en el considerando precedente, la Oficina de Administración, opina que debe declararse procedente la ampliación de plazo N° 02 por cincuenta y cinco (55) días calendario, sin embargo no sustenta adecuadamente el por qué debería otorgarse dicho plazo;

Que, de la lectura del expediente se desprende que el Consorcio REDSA S.A.-REDSA GASTRONOMICA S.A.C., acredita con la Carta s/n, remitida vía correo electrónico, de fecha el 12 de julio de 2016, que su proveedor KERRES ANLAGENSYSYSTEME GmbH (fabricante del equipo objeto de la contratación), le comunica que en el procesos de control de calidad se detectó un error en la parte eléctrica del equipo el cual se ha fabricado con un voltaje de 220 voltios y una frecuencia de 50Hz, el cual no cumple con el requerimiento solicitado que debe ser de 220 V y frecuencia de 60Hz, por tal motivo están reprogramando la entrega para corregir el problema eléctrico que les tomará 20 días, siendo la fecha de entrega el 2 de agosto de 2016; por lo cual el contratista sustenta documentariamente la necesidad de ampliar el plazo solo hasta el 2 de agosto de 2016, esto correspondería a una ampliación de plazo del contrato de nueve (9) días;

Que, siendo que el contratista ha sustentado documentariamente en su solicitud de ampliación de plazo, nueve (9) días, no ha sustentado los cuarenta y cinco (45) días restantes, por lo que correspondería otorgar en forma parcial la ampliación de plazo, otorgándole nueve (9) días, el mismo que vence el 2 de agosto de 2016;

Que, en Opinión N° 086-2011/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"las causales de ampliación del plazo contractual serían una especie de eximentes de responsabilidad contractual, pues se entiende que pese a que el contratista observó el deber de diligencia contractual o actuó con diligencia ordinaria, se materializó un hecho o situación ajena a su voluntad que determinó el incumplimiento del plazo o plazos pactados; no obstante, este incumplimiento no le*



resulta imputable y, por ello, se extiende o amplía el plazo contractual, siempre que se compruebe la ocurrencia de tal hecho o situación"; asimismo citando a Francesco Messineo agrega que: "diligencia ordinaria es aquel comportamiento del deudor que consiste en usar todos los cuidados y las cautelas que – habida consideración a la naturaleza de determinada relación obligatoria y a cada circunstancia- lo pongan en condiciones de poder cumplir", de aquí "la consecuencia natural de que un deudor actúe con diligencia ordinaria durante la ejecución de la prestación o prestaciones pactadas, sería que, cuando incumpla sus obligaciones por causas ajenas a su voluntad, no asuma responsabilidad contractual. En este sentido, el artículo 1314 del Código Civil establece que: Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, mediante Informe N° 188-2016-ITP/OAJ, de fecha 5 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, de ahí que, de conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 035-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, la presente ampliación de plazo se tramita con arreglo a las normas al vigentes al momento de la suscripción del precitado contrato, consistentes en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo señalado, opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 02 por nueve (9) días calendario, en observancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 175 del Reglamento, por cuanto, pese a los cuidados y las cautelas propios de una diligencia ordinaria, se evidencian causas ajenas a la voluntad del Contratista han impedido cumplir con la prestación a su cargo;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 02, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, según disposición del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en mérito a la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar parcialmente procedente la ampliación de plazo N° 02 por nueve (9) días calendario, solicitada por el Consorcio REDSA S.A.- REDSA GASTRONOMICA S.A.C. en el marco del Contrato N° 035-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, extendiéndose el plazo máximo de entrega del bien materia de la Orden de Compra N° 129, hasta el 2 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que el Consorcio REDSA S.A.-REDSA GASTRONOMICA S.A.C. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Consorcio REDSA S.A.-REDSA GASTRONOMICA S.A.C., remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, a fin que ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 035-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.



Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


.....
Abog. CLAUDIA MABEL ZAMINI FERNÁNDEZ
Secretaría General